

RAD. 001 2022 00869 00

AUTO No. 3060.

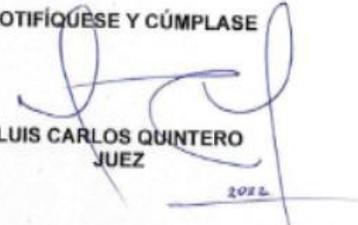
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de junio de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$50.960.567 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de junio 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2016 00787 00

AUTO No. 3052.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de junio de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede a favor de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste la conversión de depósitos judiciales allegada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali.

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través del endosatario en procuración **RODRIGO ANDRES SANIN GUERRERO** identificado(a) con cedula de ciudadanía Número **14.466.521** de los títulos judiciales por la suma de **4.460.178** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002929404	94305949	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 221.499,00
469030002929405	94305949	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 221.499,00
469030002929406	94305949	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 221.499,00
469030002929407	94305949	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 221.499,00
469030002929408	94305949	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 221.499,00
469030002929409	94305949	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 243.800,00
469030002929410	94305949	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 243.800,00
469030002929411	94305949	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 243.800,00
469030002929412	94305949	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 243.800,00
469030002929413	94305949	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 243.800,00
469030002929414	94305949	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 243.800,00
469030002929415	94305949	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 243.800,00
469030002929416	94305949	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 243.800,00
469030002929417	94305949	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 243.800,00
469030002929418	94305949	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 243.800,00
469030002929419	94305949	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 243.800,00
469030002929420	94305949	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 243.800,00
469030002929421	94305949	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 282.808,00

Total Valor \$ 4.315.903,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002929422	02/06/2023	\$ 282.808,00
SE FRACCIONA EN:	144.275	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE parte demandante a través del endosatario en procuración RODRIGO ANDRES SANIN GUERRERO identificado(a) con cedula de ciudadanía Número 14.466.521 .
	138.533	Saldo.



Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral 1 de la presente providencia a la parte demandante por el valor de **\$144.275 M/cte.** Comunicar la disponibilidad del pago al Email: andresaning1983@hotmail.com.

3.- Se REQUIERE a la parte ejecutante para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P,** toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 002 2018 00067 00

AUTO No. 3051.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de junio de 2.023.

En atención a la comunicación de conversión de títulos judiciales allegada por el JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, donde indica que no existe títulos pendientes de pago. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación de conversión de títulos judiciales allegada por el JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI:

“

<i>Datos de la Conversión</i>	
Valor:	\$ 156.248,00
Número del Nuevo Proceso:	76001400300220180006700
Código de la Nueva Dependencia:	760014303000
Nombre de la Nueva Dependencia:	760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI
Número del Oficio:	2023000251
<i>Datos del Nuevo Título Convertido</i>	
Número del Título:	469030002928388
Concepto:	1 - DEPÓSITOS JUDICIALES

<i>Datos de la Conversión</i>	
Valor:	\$ 156.248,00
Número del Nuevo Proceso:	76001400300220180006700
Código de la Nueva Dependencia:	760014303000
Nombre de la Nueva Dependencia:	760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI
Número del Oficio:	2023000252
<i>Datos del Nuevo Título Convertido</i>	
Número del Título:	469030002928389
Concepto:	1 - DEPÓSITOS JUDICIALES

<i>Datos de la Conversión</i>	
Valor:	\$ 156.248,00
Número del Nuevo Proceso:	76001400300220180006700
Código de la Nueva Dependencia:	760014303000
Nombre de la Nueva Dependencia:	760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI
Número del Oficio:	2023000253
<i>Datos del Nuevo Título Convertido</i>	
Número del Título:	469030002928390
Concepto:	1 - DEPÓSITOS JUDICIALES



Datos de la Conversión

Valor: \$ 156.248,00
Número del Nuevo Proceso: 76001400300220180006700
Código de la Nueva Dependencia: 760014303000
Nombre de la Nueva Dependencia: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI
Número del Oficio: 2023000254

Datos del Nuevo Título Convertido

Número del Título: 469030002928391
Concepto: 1 - DEPÓSITOS JUDICIALES

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 002 2021 00028 00

AUTO No. 3067.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de junio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

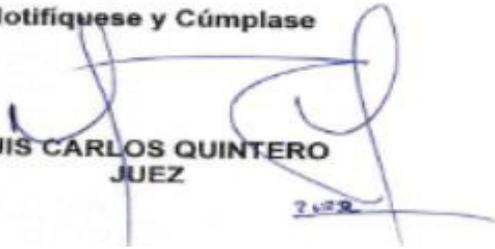
En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 003 2022 00128 00

AUTO No. 3068.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de junio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

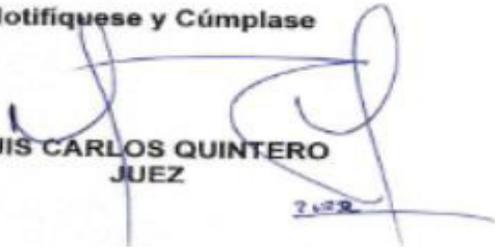
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 004 1996 05081 00

AUTO No. 3064.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de junio de 2.023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

“

190.24.134.121/we... Obras académicas [...] Iniciar sesión en la... depósitos judiciales Crear Step 8: Supporting... Los Pastos | banrep... cartilla_devolucion... J02 - OneDrive Resolucion_000057... Otros marcadores

Banco Agrario de Colombia
Ayuda de Operación Judicial

Cerrar Sesión

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 13/06/2023 4:12:30 PM ÚLTIMO INGRESO: 13/06/2023 01:59:52 PM CAMBIO CLAVE: 15/05/2023 08:30:46 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 13/06/2023 04:12:35 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003004 19960508100

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado SELECCIONE...

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

2.- **Previo** a decidir sobre respecto a la solicitud de medida cautelar de embargo de cuentas bancarias se **Requeriré** a la parte ejecutante para que sirva allegar la liquidación de crédito actualizada con la respectiva imputación de los pagos realizados.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 004 2022 00722 00

AUTO No. 3080.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de junio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

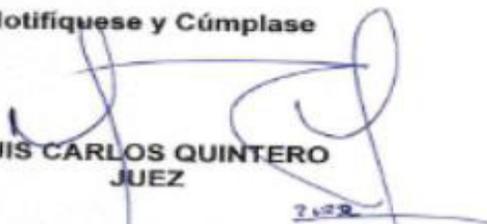
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 20 de junio de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 005 2015 01365 00

AUTO No. 3059.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte actora, se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a folio 44 del C1 del expediente**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, **toda vez que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos, no se han efectuado remates, y no se ha realizado ningún tipo de abono a la obligación.**

Igualmente, la liquidación presentada no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (negrita fuera del texto original) En consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 005 2016 00262 01

AUTO No. 3049.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de junio de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

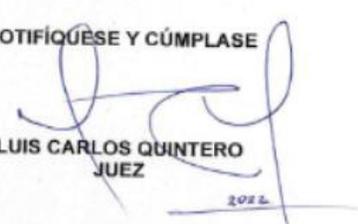
POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE COLGATE PALMOLIVE “CEMCOP” a través de su apoderado judicial con facultad para tal fin Dra. **PATRICIA MURILLO YEPES** identificada con cedula de ciudadanía número **31.478.250** de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$2.560.000** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$54.457.033** para un total de **57.017.033**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$4.320.000,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002912418	8903013101	COOP MULTIACTIVA DE EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2023	NO APLICA	\$ 3.160.000,00
469030002926058	8903013101	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 1.160.000,00
Total Valor						\$ 4.320.000,00

Lo anterior, para ser abonados a las costas (folio 56 C1 Epx.) y la liquidación del crédito aprobada visible a folio (72) C1 del expediente. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: juridico@avocat.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 005 2017 00222 00

AUTO No. 3047.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023.

Revisado el escrito precedente de la parte ejecutante, se exhortará al apoderado de la parte ejecutante, para que se sirva remitirse a los deberes que le asiste dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

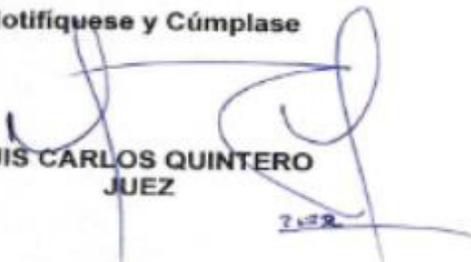
Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4º del artículo 43 *ibid*²., a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante el respectivo **banco agrario**, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de la parte ejecutante, por lo expuesto en la presente providencia.
- 2.- **EXHOTAR** al apoderado judicial, se sirva remitirse a los deberes que le asisten dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*³.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

³ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

RAD. 005 2023 00036 00

AUTO No. 3076.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de junio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

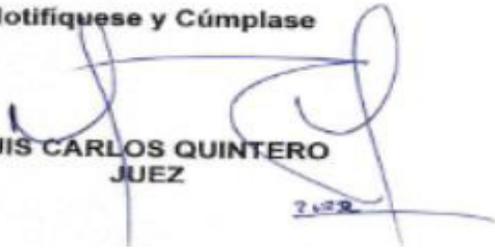
En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 006 2019 00198 00

AUTO No. 3088.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de junio de 2.023.

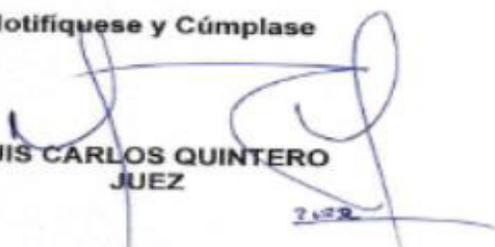
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984, que devengué el ejecutado **ANDERSON YESID CASTAÑEDA SAAVEDRA (C.C. No. 6.100.302)** como empleado de **VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA.** con NIT 860507033-0 **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ \$ 3.316.800.00 Mcte.**

LIBRESE oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **POR SECRETARÍA**, remítase el presente oficio a VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA. con NIT 860507033-0, al correo electrónico: notificacionesjudiciales@vise.com.co y irosero@vise.com.co con copia al solicitante en el correo electrónico: juridico5@marthajmejia.com Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 006 2021 00170 00

AUTO No. 3096.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

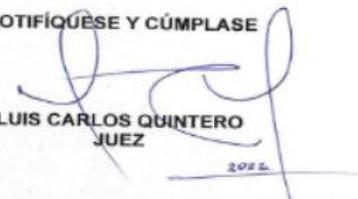
Santiago de Cali, 16 de junio de 2.023.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte demandante **subrogatario parcial Fondo Nacional de Garantías**, a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación como quiera se incluyó el valor de gastos judiciales que no hacen parte de la liquidación del crédito ni están contemplados en el mandamiento de pago. Por lo anterior, el Despacho procederá a impartirle aprobación a la liquidación del crédito excluyendo el valor de \$238.000. En consecuencia.

RESUELVE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$38.895.984 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2021 00822 00

AUTO No. 3081.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de junio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

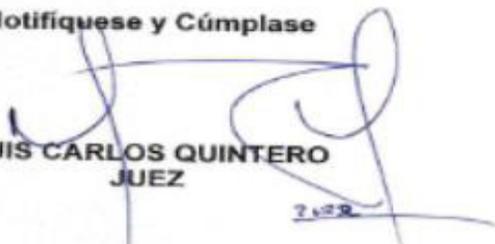
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 007 2020 00181 00

AUTO No. 3083.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de junio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

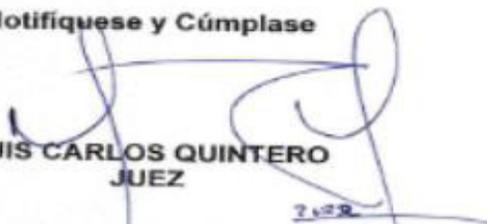
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 007 2021 00053 00

AUTO No. 3121.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de junio de 2.023.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado.

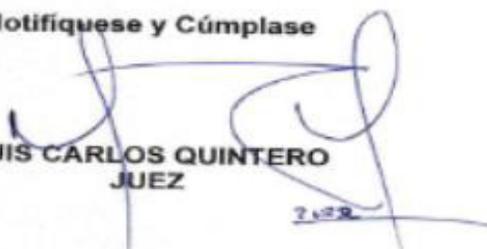
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allego por el profesional del derecho **OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA** sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante **BANCO DE BOGOTA**.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 008 2019 00390 00

AUTO No. 3102.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023.

A despacho proceso con solicitud de terminación del proceso remitida por la parte demandada, la cual, habrá de negarse como quiera que no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P:

*“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta **la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado**, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente” (negrilla fuera de texto).*

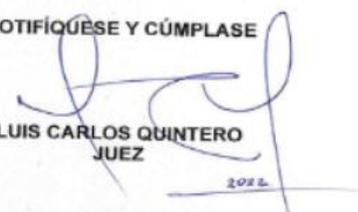
En ese orden de ideas, como no se dio cumplimiento a lo indicado en el citado artículo, no se accederá a la solicitud de terminación por pago total ni al levantamiento de las medidas cautelares.

No obstante, se requerirá a la parte demandante para que se pronuncia sobre la terminación solicitada, de la cual se anexa paz y salvo por el demandado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR por ahora la solicitud de terminación del proceso allegada por el demandado, por lo expuesto en este auto.

2.- REQUERIR a la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE a través de su apoderada judicial Dra. JIMENA BEDOYA GOYES, para que se pronuncie sobre la terminación solicitada por la demandada JACQUELINE HERMANN ECHEVERRY, de la cual se anexó paz y salvo por el ejecutado. **SECRETARIA** librar y enviar oficio. al correo jimenabedoya@collect.center.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2022 00175 00

AUTO No. 3069.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de junio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

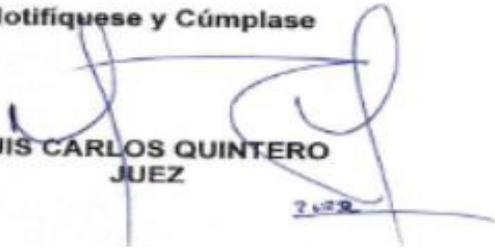
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 008 2022 00851 00

AUTO No. 3070.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de junio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

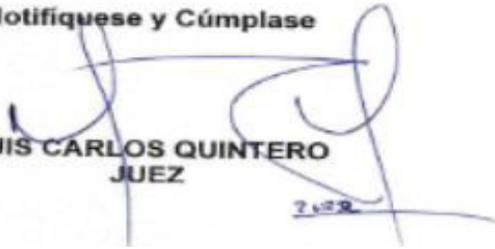
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 009 2021 00935 00

AUTO No. 3082.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de junio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

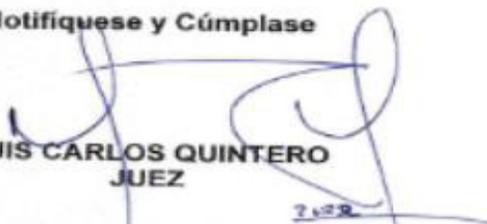
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 010 2009 00418 00

AUTO No. 3090.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de junio de 2.023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, donde desiste de la medida cautela y requiere el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble de Matrícula Inmobiliaria No. 157-42305 de la ciudad de Fusagasugá de propiedad del demandado LUIS HERNANDO BELTRAN GARCIA, lo cual es procedente, atendiendo a la solicitud presentada por la parte ejecutante.

Por otra parte, al estar la solicitud de levantamiento de medidas sin estar coadyuvada por el demandado, se accederá a la mismas y se condenará en costas, conforme a lo estipulado en el artículo 597 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

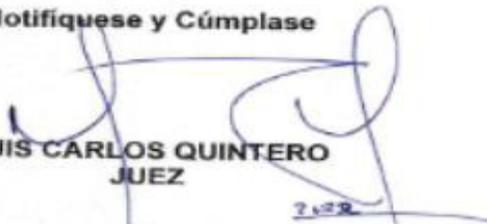
1.-ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<p>1.- Embargo y posterior secuestro de los derechos de cuota que le corresponde sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 157-42305, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de FUSAGASUGA, de propiedad del demandado LUIS HERNANDO BELTRAN GARCIA, identificado con la C.C. No. 19.417.648.</p> <p>2.- Se ordenó COMISIONAR al JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ – CUNDINAMARCA-REPARTO –, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 157-42305, de propiedad del demandado LUIS HERNANDO BELTRAN identificado con C.C. 19.417.648 y el cual se encuentra ubicado en el municipio de FUSAGASUGA del departamento de CUNDINAMARCA PREDIO: RURAL -LOTE. DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS ESCRITURA # 8002 DEL 23-07-90, NOTARIA 27 BOGOTA.</p>	<p>1.- CND/002/2135/2022 del 10 de agosto de 2022 proferido por el juzgado 2º de Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali (ubicado a folio 182 al 184 del C. E.).</p> <p>2.- CND/002/2135/2022 del 23 de noviembre de 2022 proferido por el juzgado 2º de Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali (ubicado a folio 196 al 199 del C. E.).</p>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, con copia al correo electrónico del solicitante el cual es: abogar.33@hotmail.com

2.- CONDENESE en costas a la parte demandante por la suma de \$ 580.000, de conformidad al artículo 597 del C. G. del P.

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 010 2012 00205 00

AUTO No. 3065.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de junio de 2.023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

“

190.24.134.121/we... Obras académicas [... Iniciar sesión en la... depósitos judiciales Crear Step 8: Supporting... Los Pastos | banrep... cartilla_devolucion... J02 - OneDrive Resolucion_000057... Otros marcadores

Banco Agrario de Colombia
Ayuda de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 13/06/2023 4:12:39 PM ÚLTIMO INGRESO: 13/06/2023 01:59:52 PM CAMBIO CLAVE: 15/05/2023 08:30:46 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 13/06/2023 04:12:35 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003004 19960508100

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado SELECCIONE...

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

2.- **ORDENAR POR SECRETARÍA** actualizar el oficio No. CyNº 002/808/2021 del 21/05/2021; obrante a folio 4 del cuaderno electrónico de medidas y remitirlo a los correos electrónicos de las entidades, como al solicitante el cual es: [ta almacielosterling@hotmail.com](mailto:almacielosterling@hotmail.com) y adicionar que los dineros recaudados se pongan a disposición de la en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto de la medida cautelar ordenada Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad. Dando cumplimiento al Artículo 11 del 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 011 2022 00397 00

AUTO No. 3071.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de junio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

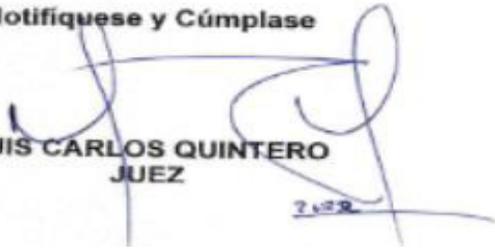
En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 011 2023 00127 00

AUTO No. 3072.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de junio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

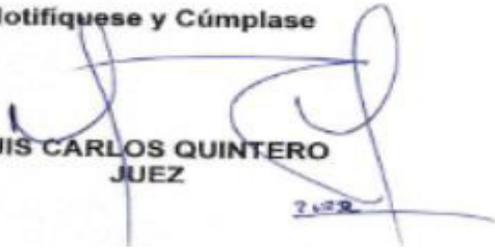
En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 012 2017 00791 00

AUTO No. 3087.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

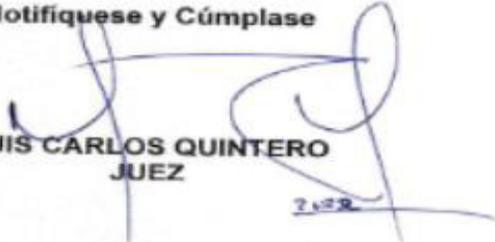
Santiago de Cali, 16 de junio de 2.023.

En atención al escrito presentado por un tercero interesado, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA actualizar el oficio Nos. CND/002/0820/2023; obrantes a folios 110 al 111 del cuaderno electrónico, y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad, como al solicitante el cual es: luis.villa.35@hotmail.com conforme al artículo 11 la ley 2213 de 2022. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo se proceda.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 012 2021 00427 00

AUTO No. 3125.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de junio de 2.023.

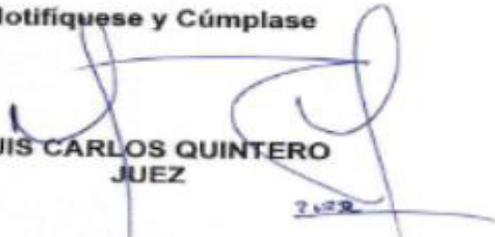
En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **EPS S.O.S.**, para que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado a la demandada señora **PATRICIA ACOSTA CASTRO** identificada con C.C. No. 31.959.337, en calidad de cotizante. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al **EPS S.O.S.**, a través de los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@sos.com.co y con copia al correo electrónico del solicitante el cual es: juridico5@marthajmejia.com conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 012 2021 00530 00

AUTO No. 3073.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de junio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

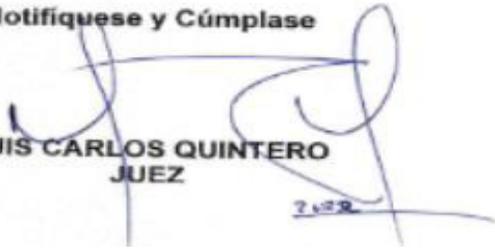
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 013 2019 00345 00

AUTO No. 3053.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de junio de 2.023.

En atención a la solicitud de devolución de títulos a la parte demandada, como quiera que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto 0231 del 23 de enero de 2023 y en el mismo no existe embargo de remanentes. En consecuencia, el Juzgado,

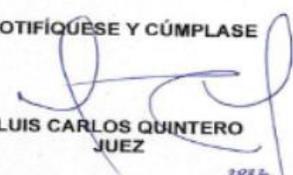
RESUELVE.

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada señor **ARMANDO BOLAÑOS BOLAÑOS** identificado con Cedula de ciudadanía Número **16.284.933** de los títulos judiciales por la suma de **\$3.490.818** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002929372	8903044362	PROGRESEMOS PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 378.794,00
469030002929374	8903044362	PROGRESEMOS PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 378.794,00
469030002929375	8903044362	PROGRESEMOS PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 378.794,00
469030002929377	8903044362	PROGRESEMOS PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 378.794,00
469030002929380	8903044362	PROGRESEMOS PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 378.794,00
469030002929382	8903044362	PROGRESEMOS PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 460.466,00
469030002929383	8903044362	PROGRESEMOS PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 378.794,00
469030002929386	8903044362	PROGRESEMOS PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 378.794,00
469030002929389	8903044362	PROGRESEMOS PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 378.794,00
Total Valor						\$ 3.490.818,00

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: nohe1592@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2021 00728 00

AUTO No. 3122.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de junio de 2.023.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado.

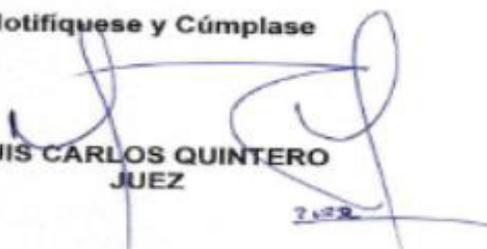
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allego por el profesional del derecho **OMAR LUQUE BUSTOS** sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 014 2021 00874 00

AUTO No. 3077.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de junio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

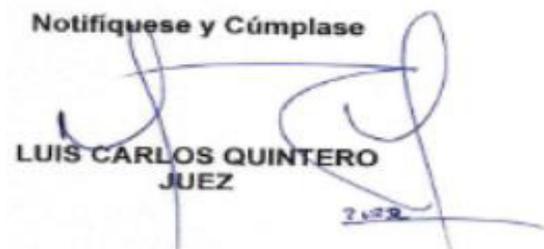
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 014 2022 00111 00

AUTO No. 3078.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de junio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

Por otra parte, frete a la petición de **Scotiabank Colpatría S.A.** y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión de los derechos de crédito, la cual no será aceptada, debido que no corresponde a lo reglado en el mandamiento de pago Auto No. 711 del 14 de marzo de 2022. Corolario de ello, se negará la solicitud de cesión de los derechos de crédito.

En consecuencia, el juzgado,

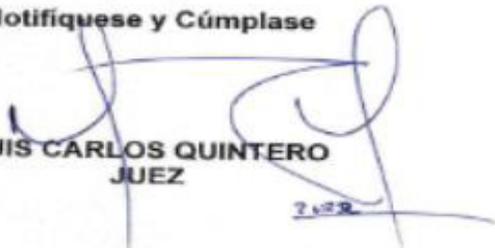
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: NO ACCEDER a la solicitud de cesión de los derechos de crédito por lo anterior expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **16 de junio de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **3100.**
RADICACIÓN No: **017 2017 00013 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 16 de junio de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **FONDO NACIONAL DELAHORRO** en contra de **EDGAR ANDRES PERALTA CABRERA** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- 2.- **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- 3.- **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-578143 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado EDGAR ANDRES PERALTA CABRERA CC. 7.716.370.	1.- 0092 del 31 de enero de 2017, proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad Cali. (ubicado a folio 78 del expediente).

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

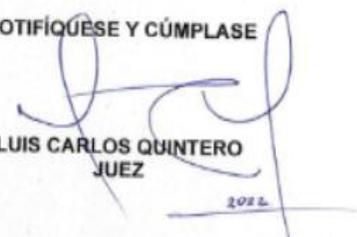
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

- 6.- **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

7.- Sin costas.

8.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2007 01115 00

AUTO No. 3089.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

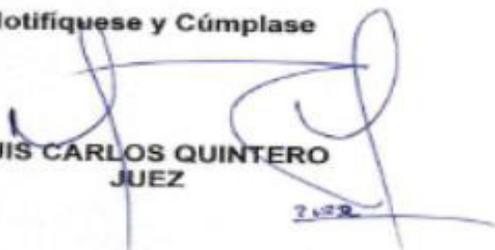
Santiago de Cali, 16 de junio de 2.023.

En atención al escrito que antecede y en virtud a que la medida ya fue ordenada por el juzgado mediante auto No. 416 del 28/01/2019, se informa que es procedente ordenar la actualización de la misma comunicando la nueva cuenta judicial, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR POR SECRETARÍA actualizar el oficio NyC-66/19 del 28/01/2019; obrante a folio 28 del cuaderno de medidas y remitirlo a los correos electrónicos de las entidades, con copia al correo electrónico de solicitante el cual es: amparoacostajuridico@gmail.com y adicionar que los dineros recaudados se pongan a disposición de la en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto de la medida cautelar ordenada. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 019 2021 00685 00

AUTO No. 3105.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023.

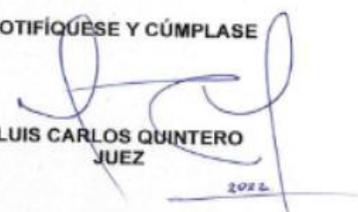
En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante, correspondiente a que se decrete la terminación parcial del proceso por pago total de la obligación aquí ejecutadas sobre la cuota parte que le corresponde al **BANCOLOMBIA S.A.**, el Despacho accederá a dicha solicitud.

Debe indicarse que continúan vigentes la obligación ejecutada a favor del subrogatorio parcial **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACION PARCIAL** del proceso ejecutivo singular, frente a las obligaciones aquí ejecutadas sobre la parte que le corresponde al **BANCOLOMBIA S.A.**, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- 2.-** Teniendo en cuenta que se trata de una **TERMINACIÓN PARCIAL**, no hay lugar al levantamiento de las medidas decretadas.
- 3.- CONTINUAR** vigente la ejecución únicamente por la cuota parte que le corresponde al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A** en calidad de subrogatorio parcial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 020 2014 00678 00

AUTO No. 3127.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023.

En atención al escrito presentado la parte ejecutada en el cual solicita impulso procesal al presente tramite. De la misma manera solicitó se oficie a la fiscalía para que se pronuncie frente al oficio Nro. 20380- 0102- 342153 adiado el 24 de febrero de 2020.

Este despacho informa que mediante el auto No. 1220 del 27 de febrero de 2020 (folio 178 del cuaderno de medidas), se ordenó que por secretaría se remitieran las copias solicitadas en el Nro. 20380- 0102- 342153 a la fiscal 34 seccional de admiración publica, la cual fue cumplida mediante oficio 02-076, el cual fue radicado el 2020/03/12 con anexo de 12 folios más 1 CD, obrante a folio 179 del Cuaderno de medias de la siguiente manera:

“

RAD. 020 2014 00678 00
AUTO No. 1220
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de febrero de 2020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.POR SECRETARÍA, remitir las copias solicitadas en el escrito que antecede por la FISCALIA 34 Seccional de Administración Pública.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 1220 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 07 MAR 2020
Ingeniero SECRETARIO
Cristian Pineda Lopez
Centro Educativo Silver Coast
Bogotá

SIGCMA 119

LA SECRETARIA DE LOS JUZGADOS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
CALLE 8 No. 1-16 PISO 2 - EDIFICIO ENTRECEBAS
TELEFONO 8881045

Santiago de Cali, marzo 11 de 2020

Señores:
ANA BEIBA RODRIGUEZ MENDEZ
Asistente de Fiscal III
FISCALIA 34 SECCIONAL DE CALI
Calle 10 No. 5-77 Piso 9, Oficina 905 Edificio Centro de Negocios San Francisco
La ciudad.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: LUZ MARINA GALVACHE.
DEMANDADO: JORGE EDUARDO BOLIVAR CALVACHE.
RADICACION: 020-2014-00678-00

Por lo expuesto, se negará la solicitud de oficiar a la fiscalía en virtud a que ya fue realizado, dando contestación al oficio Nro. 20380- 0102- 342153 emanado por la citada entidad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud prestada por la parte ejecutada de oficiar a la fiscalía en virtud a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 20-2014-00678-00 00

AUTO No. 3126.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023.

La parte demandada -JORGE EDUARDO BOLIVAR CALVACHE-, interpuso el recurso de apelación contra el auto No. 4912 del 13 de agosto de 2019, que dispuso **NEGAR** la solicitud de nulidad de lo actuado, y se le dio el trámite de reposición conforme a lo señalado en el parágrafo del art. 318 del C.G.P., por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Argumentó el peticionario en resumen que la parte demandante no formuló la solicitud de ejecución dentro de los 30 días siguientes a la ejecución de la sentencia: *“para que el mandamiento ejecutivo sea notificado por estado, cosa que no ocurrió en el trámite en mención, pues la actora radicó solicitud de ejecución el día 08 DE FEBRERO DE 2016, pasaron aproximadamente 3 meses después de ejecutoriado el fallo de segunda instancia para que la parte demandante radicara solicitud de ejecución de sentencia, por lo cual la notificación por estado no es el mecanismo indicado por la norma. (ejecución de las providencias judiciales C.G.P. Art. 306).”*.

Aduce que la solicitud se presentó sin estar en firme la sentencia “pues no había pronunciamiento respecto del auto de obedécese y cúmplase por el juez de segunda instancia, lo que implica que no fue presentada dentro de los 30 días siguientes, como lo indica la norma en cuestión Art. 3016, inciso 2.”; y por lo tanto, la notificación debía realizarse de manera personal; y debe tenerse en cuenta con carácter vinculante el concepto emitido por la procuraduría “para que se haga el correspondiente avalúo...”.

Solicita se revoque el auto atacado y en consecuencia se ordene el archivo del proceso: *“toda vez que la demanda fue presentada con posterioridad a la firmeza de la sentencia proferida por el superior.”*.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte guardó silencio, en consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 4912 del 13 de agosto de 2019, que dispuso **NEGAR** la solicitud de nulidad de lo actuado, habida consideración que la decisión del despacho obedeció al examen de las piezas allegadas al legajo expedimental, y las pruebas aportadas al incidente de nulidad con las cuales se comprueba que el Juzgado 20 Civil



Municipal de Oralidad de Cali, profirió la **Sentencia No. 022 el día 10 de junio de 2.015**, dictada en el proceso Verbal Reivindicatorio de dominio de Menor Cuantía, que declaró *no prosperas las excepciones de fondo propuestas por los demandados JORGE EDUARDO BOLIVAR CALVACHE y MARGARITA CALVACHE*, declara como dueñas a las señoras MARIA DEL CARMEN CALVACHE GAITAN y LUZ MARINA CALVACHE GAITAN DEL “**SEGUNDO PISO** del inmueble ubicado en la CALLE 1 A No. 70-109 BARRIO LOURDES DE CALI, que consta de TRES (3) y una TERRAZA ...”; la restitución del inmueble objeto de reivindicación, la condena a los demandados de pagar los frutos civiles producidos, que fueron percibidos y los que se llegaren a percibir (numeral séptimo del fallo) “los Frutos causados hasta la fecha [que] ascienden a la suma de VEINTITRES MILLONES SETENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$23.070.735,00)....”. La condena en costas a la parte demandada, para lo cual se fijó la suma de \$2.500.000,00 “como Agencias en derecho...”. (Fl. 492 y s.s). Decisión recurrida ante el juez de mayor nivel, correspondiendo al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI –REPARTO-, quien confirma íntegramente la Sentencia, y condena en costas a la parte demandada en favor de la demandante en un millón de pesos como agencias en derecho (Sentencia No. 01 del 08 de febrero de 2.016).

No obstante, lo señalado y como se refirió en la providencia reprochada, a folios 497 obra oficio No. 4491 del **15 de marzo de 2016** de la secretaría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, a través del cual da cuenta del contenido de la providencia de fecha 14 de marzo de 2016, emitida en la **Acción de tutela instaurada por el ciudadano JORGE EDUARDO BOLIVAR CALVACHA y otro**, contra el Juzgado de Origen -20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI Y OTRO-. RAD. 000-2016-00107-00:

“PRIMERO: NEGAR la acción de tutela interpuesta por el señor **JORGE EDUARDO BOLIVAR CALVACHE** y la señora **MARGARITA CALVACHE GAITAN. SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión a las partes por el medio más expedito posible...”.

Ahora bien, en virtud a que:

- (i) el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Cali, a través de oficio No. 1271 del 02 de mayo de 2016 efectuó la devolución al Juzgado de origen del proceso de la referencia, *que confirmó la sentencia apelada*. (Ver Fl. 498),
- (ii) la parte demandante en el presente asunto allega al Juzgado de origen solicitud de Ejecución de la Sentencia No. 022 del 10 de junio de 2015, proferida dentro de la audiencia pública de juzgamiento. La cual, fue presentada el día 11 de mayo de 2.016_ (Fl. 503 y s.s).,
- (iii) el Juzgado de origen con Auto No. 1436 de fecha 31 de mayo de 2018, resuelve obedecer y cumplir lo ordenado por el Juez de Mayor Nivel (folio 499), posteriormente profiere auto No. 1983, el día 13 de julio de 2.016, dejando sin efecto el numeral segundo del auto No.1726 del 28 de junio de 2016, habida consideración que “*se ordenó notificar a los ejecutados en la forma prevista en el art. 289, en armonía con los art, 290*”



a 293 *ibídem*, siendo lo procedente que la mencionada providencia sea notificada por estado, como en efecto se hizo (Art. 306 Inciso segundo del C.G.P.)...” y luego, esto es, el 09 de agosto de 2.016, el Juzgado 20 Civil de Oralidad, profiere el auto 2256 ordenando seguir adelante la ejecución, tras considerar que la parte ejecutada se notificó en debida forma, sin proponer excepciones dentro del término de Ley. Decisión que comparte este estrado judicial.

De ahí la conclusión a que llegó el juzgado en la providencia reprochada y que ahora se reitera, esto es que la parte demandante cumplió con lo señalado en el Art. 306 inciso segundo del C.G.P., dado que el juez de mayor nivel confirma la sentencia 22 de 2015 el día 08 de febrero de 2016 -providencia 001- (Ver constancia secretarial visible a folios 509). De ahí que la parte demandante presentara ante el juzgado de origen, el día 11 de mayo de 2016, la solicitud de adelantar el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada la Sentencia por el juzgado de origen, y el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, profirió auto No. 1436 el día 31 de mayo de 2016, queriendo decir lo anterior que la providencia dictada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Cali, que quedó en firme una vez cobra ejecutoria el auto de obediencia a lo resuelto por el superior, por lo mismo, el petitorio aportado por la parte demandante dentro del término que contrae la plurimencionada norma. Lo cual incluso es recalcado en el oficio No. 00142 del 14 de mayo de 2019 por la Procuraduría General de la Nación:

“Como se advirtió en el resumen del proceso, el auto de mandamiento de pago se notificó a los demandados mediante anotación en lista de estados, por cuanto la ejecución se solicitó dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el superior. **Atendiendo la oportunidad en que se solicitó la ejecución de la sentencia no era necesario practicar algún tipo de notificación distinta a la notificación por estado del auto de mandamiento de pago conforma al artículo 306 del C.G.P.** Luego tampoco se evidencia irregularidad alguna que motive la intervención del ministerio público en el proceso de la referencia. (Negrilla no hace parte de la cita).

De ahí la conclusión a la que llega el despacho luego de analizar el **Art. 306 inciso segundo del C.G.P.**, e indicar que ésta norma es clara al determinar que la parte demandante cuenta con 30 días siguientes *a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior*, para allegar la solicitud respectiva, lo que se evidenció al revisar el legajo expedimental, pues de las pruebas aportadas y el estudio del proceso, se determina y concluye que el extremo activo cumplió con lo señalado en la citada disposición, y no era necesario realizar algún tipo de notificación distinta a la notificación por estado del auto de mandamiento de pago, ya que el día 11 de mayo de 2016, presentó el escrito solicitando adelantar el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada la Sentencia por el juzgado de origen, y el juzgado de origen profirió auto No. 1436 el día 31 de mayo de 2016, queriendo decir lo anterior que la providencia dictada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Cali, quedó en firme una vez cobra ejecutoria el auto de obediencia a lo resuelto por el superior funcional, por lo mismo, el petitorio aportado por la parte demandante dentro del término que contrae la plurimencionada norma.

De otro lado, y como quiera que en el escrito que antecede, la parte recurrente *reitera argumentos presentados en el escrito de incidente de nulidad*, y



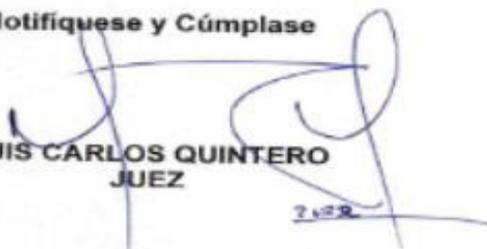
éstos fueron resueltos con anterioridad, el despacho no efectuará otras consideraciones y sostendrá la decisión recurrida.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

NO REPONER para revocar el auto No. 4912 del 13 de agosto de 2019, que dispuso: "**NO ACCEDER** a decretar la nulidad de lo actuado...", por lo anotado en la parte considerativa de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 020 2016 00327 00

AUTO No. 3091.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte actora, se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a folio 73 del C1 del expediente**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, **toda vez que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos, no se han efectuado remates, y no se ha realizado ningún tipo de abono a la obligación.**

Igualmente, la liquidación presentada no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (negrita fuera del texto original) En consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **16 de junio de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **3101.**
RADICACIÓN No: **021 2016 00401 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 16 de junio de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERALES SECTOR V** en contra de **BEATRIZ EUGENIA AGUADO** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<p>1.- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada BEATRIZ EUGENIA AGUADO CC. 31.961.791 en BANCOS.</p> <p>2.- Embargo y Retención, de las sumas de dinero que percibe la ejecutada BEATRIZ EUGENIA AGUADO CC. 31.961.791, por concepto de los cánones de arrendamiento en su calidad de propietaria y arrendadora del apartamento N° 249M, ubicado en la calle 18ª N° 55-96 del conjunto residencial Cañaverales Sector V.</p> <p>3.- Embargo y retención de las sumas de dinero que percibe la ejecutada BEATRIZ EUGENIA AGUADO (C.C. 31.961.791) por concepto de los cánones de arrendamiento en su calidad de propietaria y arrendadora del apartamento No. 249 M, ubicado en la calle 18ª No. 55-96 de Cali, el cual se encuentra ocupado por la señora Adriana palacios Caicedo con C.C. 29.177.875 en calidad de arrendataria, se contacta en la dirección: calle 18ª No. 55-96 de Cali, Apto 249 M y correo electrónicoadrianapc2880@gmail.com.</p>	<p>1.- 2029 del 24 de junio de 2016, proferido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad Cali. (ubicado a folio 03 del C2 expediente).</p> <p>2.- 2030 del 24 de junio de 2016, proferido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad Cali. (ubicado a folio 04 del C2 expediente).</p> <p>3.- CyNº 002/1660/2022 del 09 de junio de 2022, proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali. (ubicado a folio 106-107 del expediente digital).</p>

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los

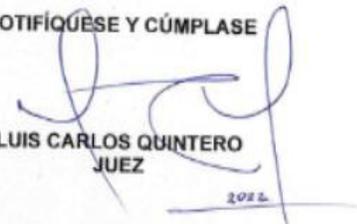
oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

6.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

7.- Sin costas.

8.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **16 de junio de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **3103.**
RADICACIÓN No: **021 2019 00492 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 16 de junio de 2.023.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI III ETAPA** en contra de **DERLY POSSO VELASCO** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada DERLY POSSO VELASCO CC. 66.876.132 en BANCOS.	1.- 3100 del 28 de junio de 2019, proferido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 16 del expediente).

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

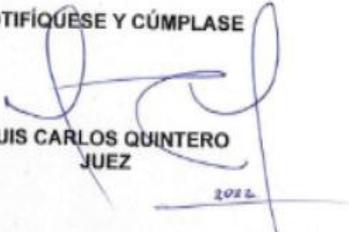
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

6.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

7.- Sin costas.

8.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2022 00455 00

AUTO No. 3123.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de junio de 2.023.

En atención a los escritos allegado por el Juzgado 36 Civil Municipal de Santiago de Cali y las entidades bancarias, el Juzgado,

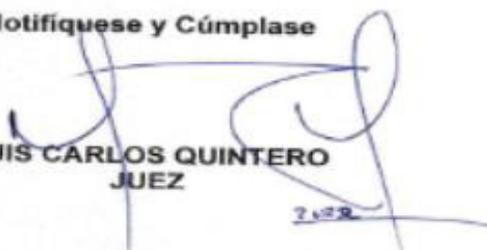
RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la constancia de diligenciamiento del despacho comisorio No. 093 de fecha 29 de septiembre de 2.022, allegado por el **Juzgado 36 Civil Municipal de Santiago de Cali** - Póngase en conocimiento de la parte actora.

2.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO las comunicaciones provenientes de las diferentes entidades financieras:

- Banco Citibank Colombia S.A. y BANCO POPULAR informan que el demandado no posee vínculos con esas entidades.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 022 2021 00269 00

AUTO No. 3093.

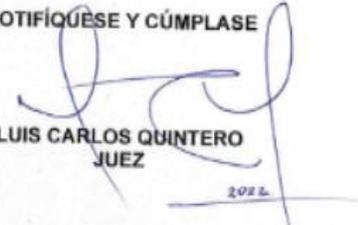
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de junio de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$13.866.350,18 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de junio 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2012 00710 00

AUTO No. 3099.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023.

A despacho con solicitud de corrección por parte de la parte ejecutante y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se corregirá el #1 del auto 1865 del 17 de abril de 2023.

Por otro lado, en atención al escrito presentado la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

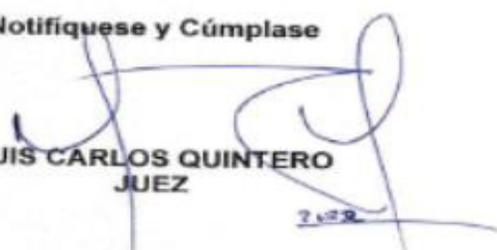
1.- CORREGIR el #1 del auto 1865 del 17 de abril de 2023, el cual quedara de la siguiente manera:

*“**DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984, que devengué el ejecutado **JAVIER ADOLFO CASTILLO MARTINEZ** (C.C. No. 94.540.976) como empleado en la empresa **INGENIERIA MODERNA IGEM E.U.**, identificada con Nit. 900225232. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 81.513.387.00 Mcte.**”*

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **MIGUEL SANTIAGO PANTOJA LEON** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.130.675.529** y **T.P. No. 217.196 del C.S. de la J** para actuar en nombre de la parte ejecutada **RAUL CASTILLO REALPE** como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

3.- POR SECRETARÍA, expídase las copias digitales solicitadas por la parte demandada de acuerdo a lo pedido en los memoriales que antecede toda vez que el proceso se encuentra digitalizada en su totalidad y remitirlas al correo electrónico:(miguel@pantojaleon.com.)

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 024 2022 00682 00

AUTO No. 3058.

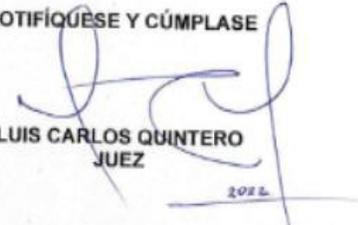
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de junio de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$4.826.851,90 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de junio 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2022 00831 00

AUTO No. 3050.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de junio de 2.023.

En atención al oficio allegado por la parte ejecutante, se agrega para que obre y conste, y se pondrá en conocimiento los títulos disponibles y que se encuentran a Disposición de este despacho judicial pendientes de pago. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste el escrito allegado por la parte ejecutante.

2.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver los depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentran pendientes de pago.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002904191	9005714820	CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2023	NO APLICA	\$ 594.600,00
469030002904192	9005714820	CARRO FACIL DE COLOM SAS	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2023	NO APLICA	\$ 594.600,00
469030002904193	9005714820	CARRO FACIL DE COLOMBIA SAS	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2023	NO APLICA	\$ 594.600,00
Total Valor						\$ 1.783.800,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 026 2020 00031 00

AUTO No. 3066.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de junio de 2.023.

En atención a que en el proceso obra liquidación del crédito a la cual se le corrió traslado y en vista que la liquidación se encuentra acorde con lo indicado en el mandamiento de pago y auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se aprobará.

Por otra parte, frete a la solicitud de requerir a las entidades bancarias, en virtud a que se encuentra en concordancia se procederá.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

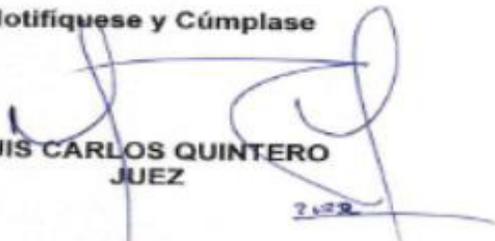
RESUELVE:

1.- En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, e dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$ 68.508.575 MCTE.**

2.- **REQUERIR** al BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIODE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO W, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO COOPCENTRAL Y **BANCOMPARTIR** a fin de que indiquen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a lo comunicado mediante oficio Nro. 535 del 14 de febrero de 2.020, en el que se embarga las cuentas bancarias que correspondan al demandado **PAULO JUNIOR RADA ARIAS CC. 72.286.666**, Limitando la media a \$ \$67.016.378,3 M/CTE. Se resalta que los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

3.- **POR SECRETARÍA**, comuníquese mediante oficio a las entidades bancarias a través de los correos electrónicos de dicha entidad anexando el auto No. 525 del 14 de febrero de 2020, y el oficio Nro. 535 del 14 de febrero de 2.020 obrante a folio 3 y 11 del cuaderno de medidas digital.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **16 de junio de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **3104.**
RADICACIÓN No: **027 2017 00237 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 16 de junio de 2.023.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, donde solicitan la entrega de títulos judiciales por el valor de las costas procesales las cuales equivalen a \$512.000, y con ellos se entenderá satisfecha la obligación aquí ejecutada, se accederá a dicha solicitud por ser voluntad de la parte y se ordenará la entrega de títulos por valor de \$512.000, según se solicitó.

Una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor del parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. **ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA** identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número **31.998.453** por la suma de **\$512.000** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002928552	31/05/2023	\$1.080.092,00
SE FRACCIONA EN:	512.000	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 31.998.453
	568.092	Saldo.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral 1 de la presente providencia a la parte demandante por el valor de **\$512.000** M/cte. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: aboeliza@hotmail.es.

2.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **COOPERATIVA MULTIACOOP** en contra de **AMILCAR RUIZ LOPEZ Y DIEGO ERNESLEY CHAVEZ HERRERA** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

3.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada AMILCAR RUIZ Y DIEGO ERNESLEY CHAVEZ HERRERA CC. en BANCOS. 2.- Embargo y retención del 50% del salario que devengue el demandado DIEGO ERNESLEY CHAVEZ HERRERA CC. 94.460.475 como empleado de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. 3.- Embargo y retención del 50% del sueldo y/o salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones que por cualquier concepto devengue el señor ALMICAR RUIZ LOPEZ (CC.94.317.134) como empleado de POLLOS EL BUCANERO S.A, identificada con NIT.800197463-4	1.- 1341 del 09 de mayo de 2017 proferido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 04 del C.2. del expediente). 2.- 1342 del 09 de mayo de 2017 proferido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 21 del C2 del expediente). 3.- CyNº 002/1644/2021 del 05 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Cali. (ubicado a folio 116-117 del expediente digital).

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

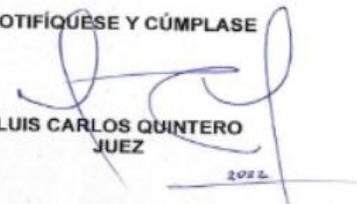
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

6.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

7.- Sin costas.

8.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 20 de junio de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2022 00240 00

AUTO No. 3092.

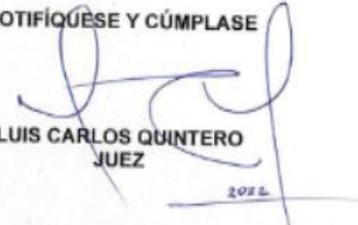
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de junio de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$16.682.851 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de junio 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2022 00300 00

AUTO No. 3094.

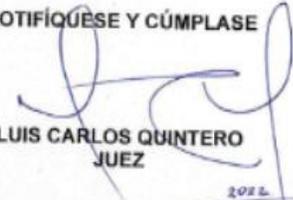
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de junio de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$65.254.031,23 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de junio 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 030 2017 00306 00

AUTO No. 3055.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de junio de 2.023.

En atención a la solicitud de devolución de títulos a la parte demandada, como quiera que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto 2490 del 17 de mayo de 2023 y en el mismo no existe embargo de remanentes. En consecuencia, el Juzgado,

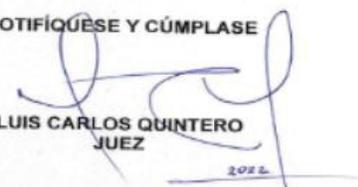
RESUELVE.

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada señor ALVARO JOSE RENTERIA LONDOÑO identificado con Cedula de ciudadanía Número **16.792.205** de los títulos judiciales por la suma de **\$22.743.606,21** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002822062	79784457	OSCAR ARTURO VELA RENTERIA	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2022	NO APLICA	\$ 22.743.606,21
Total Valor						\$ 22.743.606,21

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: samartawil1@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2021 00259 00

AUTO No. 3095.

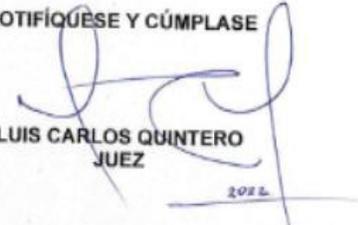
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de junio de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$9.997.378,92 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de junio 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2022 00136 00

AUTO No. 3084.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de junio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

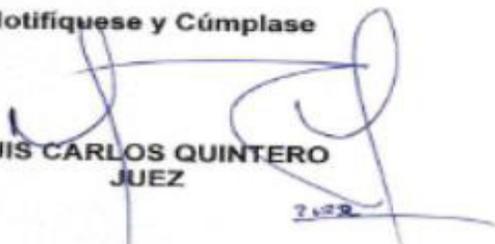
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 20 de junio de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 030 2022 00527 00

AUTO No. 3085.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de junio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

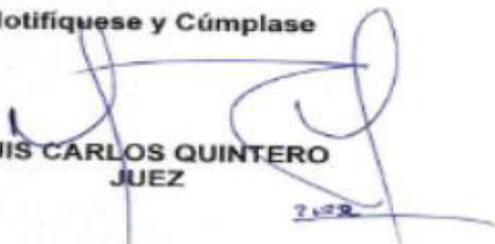
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 20 de junio de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 033 2013 00478 00

AUTO No. 3054.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de junio de 2.023.

En atención a la comunicación de conversión de títulos judiciales allegada por el JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, donde indica que no existe títulos pendientes de pago. el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación de conversión de títulos judiciales allegada por el JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI:

“



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002652659	8600077389	BANCO POPULAR	CANCELADO POR CONVERSION	01/06/2021	24/05/2023	\$ 611.833,00	32
469030002660618	8600077389	BANCO POPULAR	CANCELADO POR CONVERSION	24/06/2021	24/05/2023	\$ 687.443,00	
469030002670398	8600077389	BANCO POPULAR	CANCELADO POR CONVERSION	15/07/2021	24/05/2023	\$ 356.513,00	
469030002675152	8600077389	BANCO POPULAR	CANCELADO POR CONVERSION	28/07/2021	24/05/2023	\$ 632.184,00	
469030002685467	8600077389	BANCO POPULAR	CANCELADO POR CONVERSION	26/08/2021	24/05/2023	\$ 619.119,00	
469030002698807	8600077389	BANCO POPULAR	CANCELADO POR CONVERSION	30/09/2021	24/05/2023	\$ 683.911,00	
469030002709090	8600077389	BANCO POPULAR	CANCELADO POR CONVERSION	29/10/2021	24/05/2023	\$ 710.128,00	
469030002710633	8600077389	BANCO POPULAR	CANCELADO POR CONVERSION	03/11/2021	24/05/2023	\$ 138.068,00	
469030002720270	8600077389	BANCO POPULAR	CANCELADO POR CONVERSION	30/11/2021	24/05/2023	\$ 653.169,00	
469030002724639	8600077389	BANCO POPULAR	CANCELADO POR CONVERSION	09/12/2021	24/05/2023	\$ 454.118,00	
469030002729232	8600077389	BANCO POPULAR	CANCELADO POR CONVERSION	21/12/2021	24/05/2023	\$ 677.814,00	
469030002732742	8600077389	BANCO POPULAR	CANCELADO POR CONVERSION	30/12/2021	24/05/2023	\$ 159.725,00	
469030002739769	8600077389	BANCO POPULAR	CANCELADO POR CONVERSION	28/01/2022	24/05/2023	\$ 1.248.378,00	
469030002748254	8600077389	BANCO POPULAR	CANCELADO POR CONVERSION	23/02/2022	24/05/2023	\$ 595.013,00	
469030002763568	8600077389	BANCO POPULAR	CANCELADO POR CONVERSION	01/04/2022	24/05/2023	\$ 424.694,00	
469030002768809	8600077389	BANCO POPULAR	CANCELADO POR CONVERSION	21/04/2022	24/05/2023	\$ 431.188,00	
469030002782592	8600077389	BANCO POPULAR	CANCELADO POR CONVERSION	27/05/2022	24/05/2023	\$ 720.287,00	
469030002783220	8600077389	BANCO POPULAR	CANCELADO POR CONVERSION	31/05/2022	24/05/2023	\$ 195.967,00	
469030002791740	8600077389	BANCO POPULAR	CANCELADO POR CONVERSION	24/06/2022	24/05/2023	\$ 707.207,00	
469030002806220	8600077389	BANCO POPULAR	CANCELADO POR CONVERSION	29/07/2022	24/05/2023	\$ 392.377,00	
469030002806316	8600077389	BANCO POPULAR	CANCELADO POR CONVERSION	29/07/2022	24/05/2023	\$ 693.147,00	
469030002818363	8600077389	BANCO POPULAR	CANCELADO POR CONVERSION	01/09/2022	24/05/2023	\$ 766.391,00	
469030002828308	8600077389	BANCO POPULAR	CANCELADO POR CONVERSION	28/09/2022	24/05/2023	\$ 652.801,00	
469030002839690	8600077389	BANCO POPULAR	CANCELADO POR CONVERSION	27/10/2022	24/05/2023	\$ 809.552,00	
469030002855281	8600077389	BANCO POPULAR	CANCELADO POR CONVERSION	30/11/2022	24/05/2023	\$ 708.188,00	
469030002869994	8600077389	BANCO POPULAR	CANCELADO POR CONVERSION	29/12/2022	24/05/2023	\$ 525.213,00	
469030002870001	8600077389	BANCO POPULAR	CANCELADO POR CONVERSION	29/12/2022	24/05/2023	\$ 700.995,00	
469030002879532	8600077389	BANCO POPULAR	CANCELADO POR CONVERSION	27/01/2023	24/05/2023	\$ 1.306.769,00	
469030002887934	8600077389	BANCO POPULAR	CANCELADO POR CONVERSION	15/02/2023	24/05/2023	\$ 410.333,00	
469030002890127	8600077389	BANCO POPULAR	CANCELADO POR CONVERSION	22/02/2023	24/05/2023	\$ 579.243,00	
469030002907196	8600077389	BANCO POPULAR	CANCELADO POR CONVERSION	30/03/2023	24/05/2023	\$ 443.162,00	
469030002917545	8600077389	BANCO POPULAR	CANCELADO POR CONVERSION	28/04/2023	24/05/2023	\$ 551.608,00	
						Total Valor	\$ 19.246.338,00

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 034 2017 00295 00

AUTO No. 3048.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de junio de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante “acumulada 2”, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante “acumulada 2” por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Datos Judiciales

USUARIO: LQUINTEV | ROL: CSI JUEZ SECRETARIO | CUENTA JUDICIAL: 760012041334 | DEPENDENCIA: 760014003034-JUZ 034 CIVIL MUNICIPAL CALI | REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: OCCIDENTE | FECHA ACTUAL: 13/06/2023 10:43:30 AM | ÚLTIMO INGRESO: 13/06/2023 10:40:13 AM | CAMBIO CLAVE: 15/05/2023 08:39:46 | VERIFICACIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 13/06/2023 10:41:03 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003034 20170029500

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
PENDIENTE DE PAGO

Banco Agrario de Colombia
Portal de Datos Judiciales

USUARIO: LQUINTEV | ROL: CSI ESCRIBIENTE | CUENTA JUDICIAL: 760012041700 | DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI | REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: OCCIDENTE | FECHA ACTUAL: 13/06/2023 10:44:23 AM | ÚLTIMO INGRESO: 13/06/2023 10:40:43 AM | CAMBIO CLAVE: 15/05/2023 08:39:46 | VERIFICACIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 13/06/2023 10:44:19 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003034 20170029500

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
PENDIENTE DE PAGO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 034 2021 00678 00

AUTO No. 3086.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de junio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

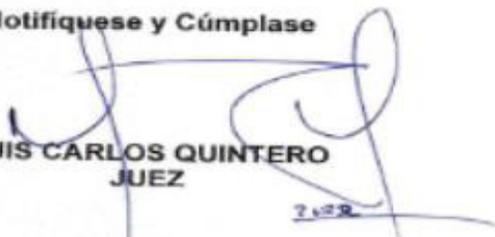
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 034 2021 00729 00

AUTO No. 3056.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de junio de 2.023

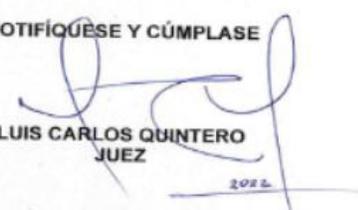
En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-28664** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, incrementado en un 50% por la suma de **\$729.139.500.¹** que corresponde al 100% de los derechos que posee la parte demandada sobre dicho inmueble.

Término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

1

CERT. CATASTRAL	\$486.093.000,00
50%	\$243.046.500,00
100% AV CATASTRAL	\$729.139.500.00

RAD. 035 2021 00398 00

AUTO No. 3098.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de junio de 2.023.

Se remite demanda para ser acumulada al proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de la referencia, la cual es propuesta por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** contra la demandada **SOLANYI VARELA MARMOLEJO**.

Ahora bien, una vez revisada la demanda y el título ejecutivo, se observa que reúne las exigencias del artículo 463 del Código General del Proceso, y las contenidas en el artículo 82 *ibídem*; así mismo, las pretensiones se derivan de un título que cumple con los requisitos contenidos en el artículo 709 del Código de Comercio y del artículo 422 *ejusdem*, ya que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Así las cosas, se ordenará librar mandamiento de pago, concediendo a la parte demandada un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones.

Igualmente se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a los acreedores que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución en contra de la parte demandada **SOLANYI VARELA MARMOLEJO**, para que comparezcan a hacerlos valer, mediante acumulación de sus demandas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 463, 293 y 108 del Código General del Proceso, es decir dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ahora, frente al emplazamiento de todos los acreedores que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución, se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LÍBRASE mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** y en contra de la señora **SOLANYI VARELA MARMOLEJO** para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- La suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$15.600.000)** m/cte, por concepto del capital contenido en el pagaré N° **AC-009** glosado a esta demanda.

1.2.- Por concepto de intereses corrientes causados y pendientes de pago por **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$6.812.000)**, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados desde **27 de ABRIL de 2021 HASTA 04 de MAYO de 2023**.

1.3.- Por concepto de intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior a partir del 05 de mayo de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Sobre las costas y agencias del proceso se decidirán en la oportunidad pertinente, artículo 366 del C.G.P.

3.- NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago al demandado en la forma establecida en el artículo 463 numeral 1º del Código General del Proceso, es decir **notificación en estado**; lo anterior, toda vez que el ejecutado fue notificada del mandamiento de pago dictado dentro del proceso principal, mediante conducta concluyente.

4.- La parte demandada dispone de DIEZ (10) DÍAS a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones, de acuerdo a lo previsto por el artículo 442 del C.G.P.

5.- **ORDÉNASE EL EMPLAZAMIENTO** de todos aquellos acreedores que tengan créditos contenidos en títulos ejecutivos contra la señora **SOLANYI VARELA MARMOLEJO** con el fin de que comparezcan al presente trámite dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de personas Emplazadas por parte de la SECRETARÍA DEL JUZGADO. Para tal efecto, se tiene en cuenta lo dispuesto en el Art. 10, ley 2213 del 13 de junio de 2022).

6.- **ORDENAR** la suspensión del pago a los acreedores.

7.- **EFFECTUADO** lo anterior, y transcurrido el término de 15 días a que hace alusión el inciso sexto art. 108 del C.G.P, pásese inmediatamente el expediente a Despacho para efectos del trámite pertinente “designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar”.

8.- **DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargado de propiedad de la demandada **SOLANYI VARELA MARMOLEJO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 31.303.721 dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con número de radicación 2020-00393. Por secretaría líbrese y comuníquese.

9.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **DIANA MARÍA VIVAS MÉNDEZ**, identificado con C.C. No. 31.711.912 y T.P. 340.382 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** de conformidad con los términos poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 35 2022 00271 00

AUTO No. 4002.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de junio de 2.023.

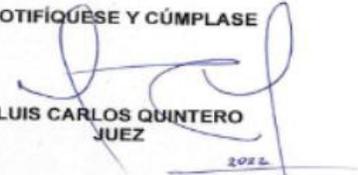
Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación como quiera se incluyó el valor de costas procesales que no hacen parte de la liquidación del crédito. Por lo anterior, el Despacho procederá a impartirle aprobación a la liquidación del crédito excluyendo el valor de \$1.000.000 que ya cuentan con liquidación realizada por el Juzgado de origen.

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.)

RESUELVE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$24.491.807,23** **Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2022 00336 00

AUTO No. 3074.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de junio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

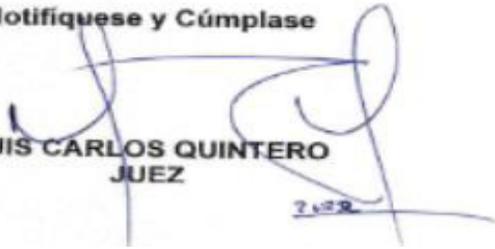
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 035 2022 00340 00

AUTO No. 3057.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

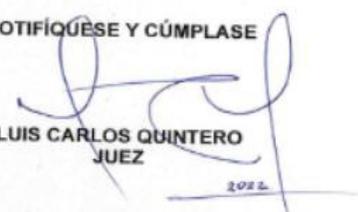
Santiago de Cali, 16 de junio de 2.023.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado ordenará correr traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante y una vez sea aprobada la misma se resolverá sobre el pago de títulos.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.
- 2.- Ejecutoriado** el presente proveído y surtido el respectivo traslado, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la decidir sobre la liquidación de crédito y el pago de títulos de la parte ejecutante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2022 00351 00

AUTO No. 3095.

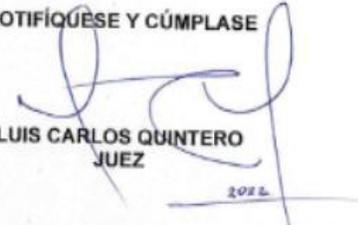
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de junio de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$39,840,102.47 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de junio 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2022 00593 00

AUTO No. 3079.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de junio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

Por otra parte, frente a la petición de que se fijé fecha para la diligencia de secuestro del bien inmueble M.I. No. 370-999277, este Despacho observó que el juzgado de origen mediante el auto 433 del 09/03/2023, ordenó comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Comisiones Civiles de Reparto de Santiago de Cali - Valle del Cauca para tal fin, mediante el Despacho Comisorio No. 016 de 9/03/2023, sin embargo, no obra constancia de envío de la misma, por lo tanto, es procedente actualizar el despacho comisorio y remitirlo

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

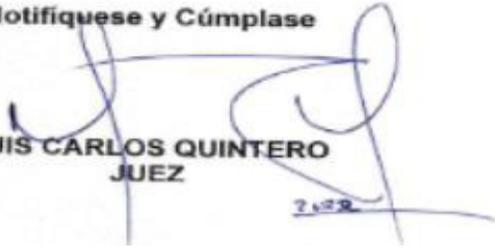
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA actualizar el Despacho Comisorio N° 016 de 9/03/2023; obrante a folio 276 del cuaderno electrónico, y remitirlo al correo electrónico de reparto con los inserto necesarios, como al solicitante el cual es: secretariagenaral@mejiasociadosabogados.com. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 035 2023 00137 00

AUTO No. 3075.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de junio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

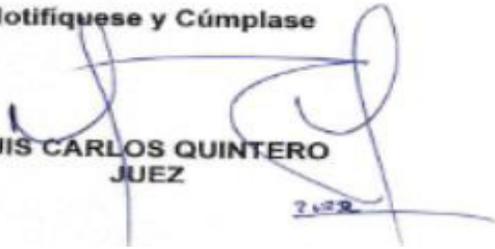
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO